



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis eneros de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00292-00

Atendiendo a la medida cautelar solicitada en memorial visible a folio 20, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario de la demandada LUZ ADRIANA RESTREPO GAVIRIA.

De otro lado, en auto del 05 de marzo de 2020 se ordenó el emplazamiento de las demandadas, y teniendo en cuenta que la parte activa conoce la dirección del emplazados de la señora LUZ ADRIANA RESTREPO GAVIRIA, previo a realizar el registro nacional de personas emplazadas, se requerirá al demandante para que surta la notificación de la demandada a la dirección del empleador.

Ahora bien, frente a la demandada BLANCA NUBIA RESTREPO GAVIRIA, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

RESUELVE

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que la demandada LUZ ADRIANA RESTREPO GAVIRIA percibe al servicio de la empresa CENCOSUD COLOMBIA SA.

RADICADO N°. 2019-00292-00

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

TERCERO: Requerir a la parte activa para que surta la notificación de la demandada LUZ ADRIANA RESTREPO GAVIRIA a la dirección del empleador.

CUARTA: Realizar la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos anotados con antelación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 012**
fijados **27 DE ENERO DE 2021**

YA